UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES A LA EVALUACION INICIAL DE LA CONVOCATORIA No 011 DE 2026 CUYO OBJETO ES "REALIZAR LA ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO FÍSICO DE LAS BATERÍAS DE BAÑOS Y CUBIERTAS (FASE 6) EN LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS."

SUBSANACIÓN PRESENTADA POR EL PROPONENTE CONSORCIO SAN MIGUEL, RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2026

SUBSANE No. 1

Una vez revisado el Anexo No. 7, denominado Especificaciones Técnicas Mínimas, presentado por el proponente Consorcio San Miguel, se evidencia que el documento carece de la firma de su representante legal.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: En consecuencia, al no encontrarse debidamente suscrito, no se acredita mediante dicho documento la manifestación expresa de voluntad del proponente de asumir el compromiso de cumplimiento de las especificaciones técnicas allí relacionadas. Por lo anterior, se considera que el documento **NO CUMPLE** con las condiciones de formalización requeridas, circunstancia que deberá ser valorada para determinar la habilitación técnica de la propuesta, de conformidad con las disposiciones del Pliego de Condiciones.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR CONSORCIO SAN MIGUEL AL CONSORCIO CUBIERTAS 11

OBSERVACIÓN No. 1

Certificados Director:

*El certificado aportado en el folio 513, correspondiente al **Consorcio Jardines 2015**, no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia general y específica del personal propuesto, toda vez que el documento no contiene la información de contacto de la entidad que lo expide, específicamente la dirección, el número telefónico y el correo electrónico.*

Al respecto, es importante señalar que el pliego de condiciones establece de manera expresa, dentro de los requisitos que deben reunir las certificaciones laborales, lo siguiente:

«Contener el nombre de la entidad que la expide, dirección, teléfono y correo electrónico».

*En consecuencia, al no incluir los datos de contacto exigidos, la certificación presentada no satisface las condiciones documentales definidas por la Entidad para acreditar la experiencia del perfil correspondiente. Por lo anterior, se solicita a la Entidad verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y, en consecuencia, **no tener en cuenta dicha certificación para efectos de la acreditación de la experiencia.***

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Director de Obra – Folio 513 El numeral 2.3.2. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO, página 57 del Pliego de Condiciones, exige expresamente que las certificaciones laborales deben:

"Contener el nombre de la entidad que la expide, dirección, teléfono y correo electrónico".

La certificación del Consorcio Jardines 2015, según la observación presentada, omite la dirección, el teléfono y el correo electrónico de la entidad certificadora. Por lo tanto, no acredita integralmente los requisitos documentales exigidos para verificar la experiencia del Director de Obra.

OBSERVACIÓN No. 2

Certificados Residente:

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

*El certificado aportado en el folio 527, correspondiente al **Consorcio Jardines 2015**, no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia general y específica del personal propuesto, toda vez que el documento no contiene la información de contacto de la entidad que lo expide, específicamente la dirección, el número telefónico y el correo electrónico.*

Al respecto, es importante señalar que el pliego de condiciones establece de manera expresa, dentro de los requisitos que deben reunir las certificaciones laborales, lo siguiente:

«Contener el nombre de la entidad que la expide, dirección, teléfono y correo electrónico».

*En consecuencia, al no incluir los datos de contacto exigidos, la certificación presentada no satisface las condiciones documentales definidas por la Entidad para acreditar la experiencia del perfil correspondiente. Por lo anterior, se solicita a la Entidad verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y, en consecuencia, **no tener en cuenta dicha certificación para efectos de la acreditación de la experiencia***

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Residente de Obra – Folio 527 El numeral 2.3.2, página 57 del pliego, establece textualmente:

"Contener el nombre de la entidad que la expide, dirección, teléfono y correo electrónico".

La certificación del Consorcio Jardines 2015 no incluye los datos de contacto exigidos. En consecuencia, presenta un incumplimiento documental que debe verificarse para determinar si puede ser tenida en cuenta para acreditar la experiencia del Residente de Obra.

OBSERVACIÓN No. 3

El certificado aportado en el folio 529, correspondiente al Consorcio la granja, no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia general y específica del personal propuesto, toda vez que el documento no contiene la información de contacto de la entidad que lo expide, específicamente el correo electrónico.

Al respecto, es importante señalar que el pliego de condiciones establece de manera expresa, dentro de los requisitos que deben reunir las certificaciones laborales, lo siguiente:

«Contener el nombre de la entidad que la expide, dirección, teléfono y correo electrónico».

En consecuencia, al no incluir los datos de contacto exigidos, la certificación presentada no satisface las condiciones documentales definidas por la Entidad para acreditar la experiencia del perfil correspondiente. Por lo anterior, se solicita a la Entidad verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y, en consecuencia, no tener en cuenta dicha certificación para efectos de la acreditación de la experiencia.

De igual manera, la información de fecha de inicio y fecha de terminación no es congruente (duración total 5 meses y 10 días), ya que no concuerda con el plazo de ejecución de la certificación (5 meses y 20 días), se solicita a la entidad revisar la veracidad de esta.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Residente de Obra – Folio 529 El numeral 2.3.2, página 57, exige expresamente:

"Contener el nombre de la entidad que la expide, dirección, teléfono y correo electrónico".

Asimismo, requiere:

"Tiempo de vinculación (Fecha de inicio y terminación)".

La certificación del Consorcio La Granja no contiene el correo electrónico y presenta una diferencia entre la duración calculada a partir de las fechas y el plazo certificado. En consecuencia, no permite verificar sin aclaración la totalidad de la información exigida.

OBSERVACIÓN No. 4

Observación Residente SISO: El certificado aportado en el folio 541, correspondiente a la Union temporal ZR, no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia general y específica del personal propuesto, toda vez que el documento no contiene la información de contacto de la entidad que lo expide, específicamente el correo electrónico.

Al respecto, es importante señalar que el pliego de condiciones establece de manera expresa, dentro de los requisitos que deben reunir las certificaciones laborales, lo siguiente: «Contener el nombre de la entidad que la expide, dirección, teléfono y correo electrónico».

En consecuencia, al no incluir los datos de contacto exigidos, la certificación presentada no satisface las condiciones documentales definidas por la Entidad para acreditar la experiencia del perfil correspondiente. Por lo anterior, se solicita a la Entidad verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y, en consecuencia, no tener en cuenta dicha certificación para efectos de la acreditación de la experiencia

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Residente SISO – Folio 541 El numeral 2.3.2, página 57, establece como requisito textual:

"Contener el nombre de la entidad que la expide, dirección, teléfono y correo electrónico".

La certificación de la Unión Temporal ZR omite el correo electrónico de la entidad certificadora, incumpliendo la exigencia documental establecida en el pliego.

OBSERVACIÓN No. 4

Observación Residente SISO: La certificación laboral aportada en el folio 542 por parte de la empresa SIMA para acreditar la experiencia del profesional presenta una inconsistencia frente al requisito establecido en el pliego de condiciones, toda vez que en el documento se registra el cargo de Residente SST, mientras que la Entidad exige expresamente acreditar experiencia como Residente SISO en proyectos de obra de construcción y/o adecuación y/o mantenimiento y/o mejoramiento de edificaciones, se solicita que la experiencia certificada no sea tenida en cuenta para el cumplimiento del requisito habilitante correspondiente.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Residente SISO – Folio 542 El numeral 2.3.2, página 57, establece:

"Experiencia como Residente SISO en proyectos de obra de CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES".

La certificación de SIMA registra el cargo de Residente SST. Por tanto, deberá verificarse si las funciones efectivamente desempeñadas corresponden a la experiencia específica exigida como Residente SISO. De no acreditarse dicha correspondencia, la certificación no podrá computarse para el cumplimiento del requisito.

OBSERVACIÓN No. 5

Observación Especialista en Hidráulica: *La certificación laboral aportada en el folio 565 por parte de la empresa SIMA para acreditar la experiencia del profesional presenta una inconsistencia frente al requisito establecido en el pliego de condiciones, toda vez que en el documento se registra el cargo de ASESOR HIDRÁULICO, mientras que la Entidad exige expresamente acreditar experiencia como Especialista en hidráulica en proyectos de obra de construcción y/o adecuación y/o mantenimiento y/o mejoramiento de edificaciones, se solicita que la experiencia certificada no sea tenida en cuenta para el cumplimiento del requisito habilitante correspondiente*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Especialista en Hidráulica – Folio 565 El numeral 2.3.2, página 57, exige:

"Experiencia como especialista en proyectos de CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES".

Adicionalmente, establece como requerimiento particular:

"Como: Especialista en hidráulica".

La certificación de SIMA registra el cargo de Asesor Hidráulico. En consecuencia, deberá verificarse si las funciones certificadas permiten acreditar la experiencia específica exigida.

OBSERVACIÓN No. 6

Observación Especialista en Hidráulica: La certificación laboral aportada en el folio 566 por parte del consorcio Maica para acreditar la experiencia del profesional presenta una inconsistencia frente al requisito establecido en el pliego de condiciones, toda vez que en el documento se registra el cargo de ASESOR HIDRÁULICO, mientras que la Entidad exige expresamente acreditar experiencia como Especialista en hidráulica en proyectos de obra de construcción y/o adecuación y/o mantenimiento y/o mejoramiento de edificaciones, se solicita que la experiencia certificada no sea tenida en cuenta para el cumplimiento del requisito habilitante correspondiente.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Especialista en Hidráulica – Folio 566 El numeral 2.3.2, página 57, establece como requerimiento particular:

"Como: Especialista en hidráulica".

La certificación del Consorcio Maica señala el cargo de Asesor Hidráulico. Por lo anterior, se requiere verificar si la experiencia certificada corresponde a las funciones y condiciones exigidas para el perfil de Especialista en Hidráulica.

OBSERVACIÓN No. 7

Observación Especialista en Hidráulica: *La certificación laboral aportada en el folio 567 por parte de la Union temporal ZR para acreditar la experiencia del profesional presenta una inconsistencia frente al requisito establecido en el pliego de condiciones, toda vez que en el documento se registra el cargo de ASESOR HIDRÁULICO, mientras que la Entidad exige expresamente acreditar experiencia como Especialista en hidráulica en proyectos de obra de construcción y/o adecuación y/o mantenimiento y/o mejoramiento de edificaciones, se solicita que la experiencia certificada no sea tenida en cuenta para el cumplimiento del requisito habilitante correspondiente. El certificado aportado en el folio 567 correspondiente a la Union temporal ZR, no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia general y específica del personal propuesto, toda vez que el documento no contiene la información de contacto de la entidad que lo expide específicamente el correo electrónico. Al respecto, es importante señalar que el pliego de condiciones establece de manera expresa, dentro de los requisitos que deben reunir las certificaciones laborales, lo siguiente: «Contener el nombre de la entidad que la expide, dirección, teléfono y correo electrónico».*

En consecuencia, al no incluir los datos de contacto exigidos, la certificación presentada no satisface las condiciones documentales definidas por la Entidad para acreditar la experiencia del perfil correspondiente. Por lo anterior, se solicita a la

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Especialista en Hidráulica

El numeral 2.3.2, página 57, exige experiencia:

"Como: Especialista en hidráulica".

Asimismo, dispone que las certificaciones deben:

"Contener el nombre de la entidad que la expide, dirección, teléfono y correo electrónico".

La certificación de la Unión Temporal ZR registra el cargo de Asesor Hidráulico y omite el correo electrónico de la entidad certificadora. Por tanto, presenta observaciones respecto de la correspondencia del perfil y del cumplimiento de los requisitos documentales expresamente exigidos.

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

OBSERVACIONES REALIZADAS POR CONSORCIO SAN MIGUEL AL CONSORCIO INFRAESTRUCTURA DISTRITAL 2026

OBSERVACIÓN No. 1

***Observación Director**: Una vez revisada la certificación laboral aportada por el proponente en el folio 1011 para acreditar la experiencia del profesional en el cargo de Director de Obra, se evidencia que el objeto contractual allí relacionado corresponde a: "CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE CANCHA MÚLTIPLE CON INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ILUMINACIÓN LED, CERRAMIENTO PERIMETRAL EN MALLA ESLABONADA Y SENDEROS PEATONALES EN EL MUNICIPIO DE FÓMEQUE SEDE EDUCATIVA DE LA CHORRERA".*

Al respecto, se observa que el objeto certificado está orientado principalmente a la construcción y adecuación de infraestructura deportiva y obras complementarias, tales como escenarios deportivos, cerramientos perimetrales y senderos peatonales, actividades que no permiten establecer, por sí solas, que el proyecto corresponda a la tipología de edificaciones exigida en el pliego de condiciones. En este sentido, la Entidad establece expresamente como requisito de experiencia específica para el perfil de Director de Obra: "Experiencia como director de Obra en proyectos de CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES". Por lo tanto, no basta con acreditar el desempeño del cargo de Director de Obra en cualquier proyecto de infraestructura, sino que es necesario demostrar que la experiencia aportada corresponde a la tipología de proyectos específicamente establecida por la Entidad. En consecuencia, se solicita a la Entidad que la certificación no sea tenida en cuenta para acreditar el requisito de experiencia específica del profesional propuesto.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Director de Obra – Folio 1011: El numeral 2.3.2. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO, páginas 56 y 57 del Pliego de Condiciones, exige:

"Experiencia como Director de Obra en proyectos de CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES".

La certificación corresponde a la construcción y adecuación de una cancha múltiple, iluminación, cerramiento perimetral y senderos peatonales. En consecuencia, el objeto contractual descrito no permite acreditar, por sí solo, experiencia en la tipología de edificaciones exigida por el pliego.

OBSERVACIÓN No. 2

Observación Director:** El certificado aportado en el folio 1012, correspondiente a la Union temporal Motilones, no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia general y específica del personal propuesto, toda vez que el documento no contiene la información de contacto de la entidad que lo expide, específicamente la dirección, el número telefónico y el correo electrónico. Al respecto, es importante señalar que el pliego de condiciones establece de manera expresa, dentro de los requisitos que deben reunir las certificaciones laborales, lo siguiente: «Contener el nombre de la entidad que la expide, dirección, teléfono y correo electrónico». En consecuencia, al no incluir los datos de contacto exigidos, la certificación presentada no satisface las condiciones documentales definidas por la Entidad para acreditar la experiencia del perfil correspondiente. Por lo anterior, se solicita a la Entidad verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y, en consecuencia, no tener en cuenta dicha certificación para efectos de la acreditación de la experiencia.**

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD Director de Obra – Folio 1012 El numeral 2.3.2, página 57, exige:

"Contener el nombre de la entidad que la expide, dirección, teléfono y correo electrónico".

La certificación de la Unión Temporal Motilones omite la dirección, el teléfono y el correo electrónico de la entidad certificadora. Por tanto, presenta un incumplimiento de los requisitos documentales expresamente establecidos.

OBSERVACIÓN No. 3

***Observación Director** Una vez revisada la certificación aportada por el proponente en el folio 1013 para acreditar la experiencia específica del profesional propuesto como Director de Obra, se evidencia que el objeto contractual certificado corresponde a: "OBRAS DE OPTIMIZACIÓN, MODERNIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y SUMINISTRO DE AGUA*

POTABLE DEL HOSPITAL DE TERCER NIVEL, CON SERVICIOS DE CUARTO NIVEL, EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".
Al respecto, se observa que el objeto descrito está orientado a la intervención de la infraestructura del sistema de acueducto y suministro de agua potable, cuyas actividades corresponden principalmente a obras de infraestructura hidráulica y redes de servicios públicos. En consecuencia, la sola referencia a que dichas obras se desarrollaron en las instalaciones de un hospital no permite establecer que el proyecto corresponda a la construcción, adecuación, mantenimiento o mejoramiento de edificaciones.

Cabe señalar que el pliego de condiciones establece expresamente para el perfil de Director de Obra el requisito de: "Experiencia como director de Obra en proyectos de CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES". Por tanto, la experiencia aportada debe guardar correspondencia con la tipología de proyectos exigida, sin que sea suficiente acreditar intervenciones de infraestructura hidráulica o de servicios públicos por el solo hecho de encontrarse asociadas a una edificación hospitalaria.

En consecuencia, se solicita a la Entidad que la certificación no sea tenida en cuenta para acreditar el requisito de experiencia específica del profesional propuesto. De igual manera, El certificado aportado en el folio 1013, no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia general y específica del personal propuesto, toda vez que el documento no contiene la información de contacto de la entidad que lo expide, específicamente el correo electrónico. Al respecto, es importante señalar que el pliego de condiciones establece de manera expresa, dentro de los requisitos que deben reunir las certificaciones laborales, lo siguiente:

«Contener el nombre de la entidad que la expide, dirección, teléfono y correo electrónico».

En consecuencia, al no incluir los datos de contacto exigidos, la certificación presentada no satisface las condiciones documentales definidas por la Entidad para acreditar la experiencia del perfil correspondiente. Por lo anterior, se solicita a la Entidad verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y, en consecuencia, no tener en cuenta dicha certificación para efectos de la acreditación de la experiencia

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Director de Obra – Folio 1013 El numeral 2.3.2, páginas 56 y 57, exige: "Experiencia como Director de Obra en proyectos de CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES". La certificación corresponde a obras de optimización y mejoramiento del sistema de acueducto y suministro de agua potable de un hospital, sin que el objeto descrito permita acreditar, por sí solo, la experiencia en edificaciones exigida. Adicionalmente, incumple el requisito documental de la página 57, que exige:

"Contener el nombre de la entidad que la expide, dirección, teléfono y correo electrónico".

Lo anterior, debido a que la certificación omite el correo electrónico de la entidad certificadora.

OBSERVACIÓN No. 4

Observación Residente SISO: *Las certificaciones laborales aportadas en los folios 1050, 1051, 1052, 1053, 1056, 1057, 1058, 1059 por parte del proponente para acreditar la experiencia del profesional presenta una inconsistencia frente al requisito establecido en el pliego de condiciones, toda vez que en los documentos se registra el cargo de Profesional SST o de inspector, mientras que la Entidad exige expresamente acreditar experiencia como Residente SISO en proyectos de obra de construcción y/o adecuación y/o mantenimiento y/o mejoramiento de edificaciones, se solicita que la experiencia certificada no sea tenida en cuenta para el cumplimiento del requisito habilitante correspondiente.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Residente SISO – Folios 1050, 1051, 1052, 1053, 1056, 1057, 1058 y 1059: El numeral 2.3.2, página 57, exige: "Experiencia como Residente SISO en proyectos de obra de CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES". Las certificaciones registran cargos de Profesional SST o Inspector. En consecuencia, deberá verificarse si las funciones acreditadas corresponden efectivamente al perfil de Residente SISO exigido en el pliego. De no acreditarse dicha correspondencia, la experiencia no podrá computarse para el cumplimiento del requisito habilitante.

OBSERVACIÓN No. 5

Observación Residente SISO: *El certificado aportado en el folio 1054 y 1055, presentada por el proponente para acreditar la experiencia del profesional propuesto, se evidencia que la certificación laboral aportada presenta deficiencias de legibilidad, toda vez que el documento se encuentra borroso y con baja calidad de reproducción, lo que dificulta la lectura e identificación de la información allí consignada. Esta situación impide realizar una verificación clara, objetiva e integral de los datos contenidos en la certificación, particularmente de aquellos aspectos necesarios para validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, tales como el objeto contractual, el cargo desempeñado, las actividades ejecutadas y los periodos de vinculación del profesional.*

*En consecuencia, se solicita a la Entidad verificar la calidad y legibilidad del documento aportado y determinar si este permite comprobar de manera inequívoca el cumplimiento de los requisitos de experiencia exigidos. En caso de que la información no pueda ser identificada y validada debido a las condiciones del documento presentado, se solicita que la certificación no sea tenida en cuenta para acreditar la experiencia del profesional propuesto***.**

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Residente SISO – Folios 1054 y 1055: El numeral 2.3.2, página 57, exige que las certificaciones laborales contengan, entre otros requisitos:

"Objeto del contrato". "Nombre y cédula del contratista e identificación del cargo desempeñado". "Tiempo de vinculación (Fecha de inicio y terminación)". "Funciones o actividades realizadas". Las certificaciones aportadas presentan deficiencias de legibilidad que, según la observación formulada dificultan verificar estos requisitos. En consecuencia, si no es posible comprobar objetivamente su contenido, la experiencia no podrá considerarse acreditada.

OBSERVACIÓN No. 6

Observación Profesional Ambiental*: El certificado aportado en el folio 1083, no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia general y específica del personal propuesto, toda vez que el documento no contiene la información de contacto de la entidad que lo expide, específicamente la dirección, el teléfono y el correo electrónico.*

Al respecto, es importante señalar que el pliego de condiciones establece de manera expresa, dentro de los requisitos que deben reunir las certificaciones laborales, lo siguiente:

«Contener el nombre de la entidad que la expide, dirección, teléfono y correo electrónico».

En consecuencia, al no incluir los datos de contacto exigidos, la certificación presentada no satisface las condiciones documentales definidas por la Entidad para acreditar la experiencia del perfil correspondiente. Por lo anterior, se solicita a la Entidad verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y, en consecuencia, no tener en cuenta dicha certificación para efectos de la acreditación de la experiencia

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Profesional Ambiental – Folio 1083 El numeral 2.3.2, página 57, exige:

"Contener el nombre de la entidad que la expide, dirección, teléfono y correo electrónico".

La certificación aportada omite la dirección, el teléfono y el correo electrónico de la entidad certificadora, por lo que no reúne la totalidad de los requisitos documentales expresamente establecidos.

OBSERVACIÓN No. 7

Observación Profesional Ambiental: *El certificado aportado en el folio 1085, no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia general y específica del personal propuesto, toda vez que el documento no contiene la información de contacto de la entidad que lo expide, específicamente la dirección y el teléfono. Al respecto, es importante señalar que el pliego de condiciones establece de manera expresa, dentro de los requisitos que deben reunir las certificaciones laborales, lo siguiente: «Contener el nombre de la entidad que la expide, dirección, teléfono y correo electrónico». En consecuencia, al no incluir los*

datos de contacto exigidos, la certificación presentada no satisface las condiciones documentales definidas por la Entidad para acreditar la experiencia del perfil correspondiente. Por lo anterior, se solicita a la Entidad verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y, en consecuencia, no tener en cuenta dicha certificación para efectos de la acreditación de la experiencia.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Profesional Ambiental – Folio 1085: El numeral 2.3.2, página 57, exige:

"Contener el nombre de la entidad que la expide dirección, teléfono y correo electrónico".

La certificación aportada omite la dirección y el número telefónico de la entidad certificadora. En consecuencia, presenta un incumplimiento de los requisitos documentales exigidos para la acreditación de experiencia del profesional.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR CONSORCIO SAN MIGUEL A LA UNIÓN TEMPORAL VÉRTICE CGI 2026

OBSERVACIÓN No. 1

***CERTIFICADOS DIRECTOR*:**

La certificación laboral aportada por el proponente en el folio 1804 para acreditar la experiencia del profesional presenta una inconsistencia frente al requisito establecido en el pliego de condiciones, toda vez que en el documento se registra el cargo de Residente director y coordinador, mientras que la Entidad exige expresamente acreditar experiencia como Director de obra en proyectos de obra de construcción y/o adecuación y/o mantenimiento y/o mejoramiento de edificaciones.

En consecuencia, se solicita que la experiencia certificada no sea tenida en cuenta para el cumplimiento del requisito habilitante correspondiente.

CERTIFICADOS RESIDENTE DE OBRA:

El certificado aportado en el folio 1820, no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia general y específica del personal propuesto, toda vez que el documento no contiene el objeto del contrato para el cual laboró.

Al respecto, es importante señalar que el pliego de condiciones establece de manera expresa, dentro de los requisitos que deben reunir las certificaciones laborales, lo siguiente:

«Objeto del contrato».

En consecuencia, al no incluir los datos completos exigidos, la certificación presentada no satisface las condiciones documentales definidas por la Entidad para acreditar la experiencia del perfil correspondiente. Por lo anterior, se solicita a la Entidad verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y, en consecuencia, ***no tener en cuenta dicha certificación para efectos de la acreditación de la experiencia***

La certificación laboral aportada por el proponente en el folio 1822 para acreditar la experiencia del profesional presenta una inconsistencia frente al requisito establecido en el pliego de condiciones, toda vez que en el documento se registra el cargo de Ing. Residente, mientras que la Entidad exige expresamente acreditar experiencia como Residente de obra en proyectos de obra de construcción y/o adecuación y/o mantenimiento y/o mejoramiento de edificaciones.

En consecuencia, se solicita que la experiencia certificada no sea tenida en cuenta para el cumplimiento del requisito habilitante correspondiente.

CERTIFICADO RESIDENTE SISO:

La certificación laboral aportada en el folio 1834 por parte de la empresa GEPM para acreditar la experiencia del profesional presenta una inconsistencia frente al requisito establecido en el pliego de condiciones, toda vez que en el documento se registra el cargo de inspector y Residente SST, mientras que la Entidad exige expresamente acreditar experiencia como Residente SISO en proyectos de obra de construcción y/o adecuación y/o mantenimiento y/o mejoramiento de edificaciones, se solicita que la experiencia certificada no sea tenida en cuenta para el cumplimiento del requisito habilitante correspondiente.

De igual manera, el certificado aportado en el folio 1834, no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia general y específica del personal propuesto, toda vez que el documento no contiene el objeto del contrato para el cual laboró.

Al respecto, es importante señalar que el pliego de condiciones establece de manera expresa, dentro de los requisitos que deben reunir las certificaciones laborales, lo siguiente:

«Objeto del contrato».

En consecuencia, al no incluir los datos completos exigidos, la certificación presentada no satisface las condiciones documentales definidas por la Entidad para acreditar la experiencia del perfil correspondiente. Por lo anterior, se solicita a la Entidad verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y, en consecuencia, ***no tener en cuenta dicha certificación para efectos de la acreditación de la experiencia.***

La certificación laboral aportada en el folio 1835 por parte de la empresa GEPM para acreditar la experiencia del profesional presenta una inconsistencia frente al requisito establecido en el pliego de condiciones, toda vez que en el documento se registra el cargo de ***RESIDENTE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO****, mientras que la Entidad exige expresamente acreditar experiencia como* ***Residente SISO*** *en proyectos de obra de construcción y/o adecuación y/o mantenimiento y/o mejoramiento de edificaciones, se solicita que la experiencia certificada no sea tenida en cuenta para el cumplimiento del requisito habilitante correspondiente.*

La certificación laboral aportada en el folio 1836 y 1837 por parte de la empresa GEPM para acreditar la experiencia del profesional presenta una inconsistencia frente al requisito establecido en el pliego de condiciones, toda vez que en el documento se registra el cargo de RESIDENTE SST, mientras que la Entidad exige expresamente acreditar experiencia como Residente SISO en proyectos de obra de construcción y/o adecuación y/o mantenimiento y/o mejoramiento de edificaciones, se solicita que la experiencia certificada no sea tenida en cuenta para el cumplimiento del requisito habilitante correspondiente.

CERTIFICADOS ESPECIALISTA EN HIDRÁULICA:

La certificación laboral aportada en el folio 1868 por parte de la empresa GEPM para acreditar la experiencia del profesional presenta una inconsistencia frente al requisito establecido en el pliego de condiciones, toda vez que en el documento se registra el cargo de ASESOR HIDRÁULICO, mientras que la Entidad exige expresamente acreditar experiencia como Especialista en hidráulica en proyectos de obra de construcción y/o adecuación y/o mantenimiento y/o mejoramiento de edificaciones, se solicita que la experiencia certificada no sea tenida en cuenta para el cumplimiento del requisito habilitante correspondiente.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: El proponente no cumple con los requisitos documentales establecidos en el pliego de condiciones para acreditar la experiencia de los profesionales propuestos para los cargos de Director de Obra, Residente de Obra, Profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), Profesional Ambiental y Profesional Especialista en Hidráulica.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR SEIING S.A.S EDWIN FERNANDO SIERRA HERNÁNDEZ REPRESENTANTE LEGAL CC NO. 80.257.171 DE BOGOTÁ A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2026 AL CONSORCIO CUBIERTAS 011

OBSERVACIÓN No. 1

En la propuesta del CONSORCIO CUBIERTAS 011, el Contrato No. 2 aportado para Experiencia Específica (Contrato 513 de 2019 con la Alcaldía de Funza, folios 613 a 616) fue ejecutado por el Consorcio Entre Vigas, no se evidencia el documento de Acuerdo Consorcial.

Al respecto, la Adenda No. 4 (Numeral 4) señala en la Nota 9:

"Para los contratos ejecutados originalmente por consorcios o uniones temporales de los cuales haya hecho parte un participante, se acreditará la experiencia específica afectando el área certificada por el porcentaje de participación de este. En este caso se debe presentar el documento de acuerdo consorcial aplicado al contrato correspondiente".

Además, este soporte no se puede subsanar, según lo previsto en la misma adenda:

- *Inciso final de la Nota 10: "Los documentos requeridos para acreditar este componente no serán subsanables para los efectos de asignación de puntaje".*
- *Nota 6: "Por ser un factor ponderable no será objeto de subsanación".*

Por lo anterior, se solicita al Comité Evaluador excluir de la evaluación el Contrato No. 2 (Alcaldía de Funza) por no adjuntar el acuerdo consorcial exigido, y asignar el puntaje de Experiencia Específica evaluando únicamente las certificaciones válidas restantes.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara que, de acuerdo con el análisis de las observaciones presentadas al informe de evaluación de requisitos habilitantes y la verificación de la documentación aportada, se determinó que el CONSORCIO CUBIERTAS 011 no cumple con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en el Pliego de Condiciones, razón por la cual se encuentra NO HABILITADO para continuar en el proceso de evaluación.

En consecuencia, al no superar la etapa de verificación de requisitos habilitantes, no procede realizar la evaluación de la experiencia específica ni la asignación de puntaje correspondiente a los factores ponderables establecidos en el numeral 2.4.1 del Pliego de Condiciones, modificado mediante la Adenda No. 4.

Por lo anterior, no resulta procedente efectuar una valoración individual del Contrato No. 513 de 2019, suscrito con la Alcaldía de Funza, ni de los demás contratos aportados para acreditar la experiencia específica, toda vez que el proponente no se encuentra habilitado para acceder a la etapa de evaluación y asignación de puntaje.

OBSERVACIÓN No. 2

Frente a la propuesta del Consorcio infraestructura distrital 2026, se evidencia que los tres (3) contratos relacionados en el Anexo No. 10 (Contratos 0579-2019, 0718-2019 y 0383-2021 no cumplen con las cantidades mínimas exigidas en el numeral 2.4.1 modificado por la Adenda No. 4 para la asignación de puntaje.

Se evidencia una ausencia de la exigencia de impermeabilización: La Adenda No. 4 exige 5.000 m2 para 385 puntos (o mínimo 3.000 m2 para 115 puntos en "impermeabilización de cubiertas, placas o canales". Ninguno de los tres contratos aportados contiene ítems de impermeabilización con manto o membranas en cubiertas, placas o canales

Conforme a la Nota 6 ("Por ser un factor ponderable no será objeto de subsanación") y al inciso final de la Nota 10 de la Adenda No. 4 ("Los documentos requeridos para acreditar este componente no serán subsanables para los efectos de asignación de puntaje"). Como se indica en el pliego y adendas, este Requisito no es subsanable.

Por lo anterior, se solicita al Comité Evaluador revisar las cantidades efectivas de obra de las certificaciones aportadas en el factor de Experiencia Específica, dado que no alcanza los metrajes mínimos exigidos por el pliego y la Adenda No. 4.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara que, de acuerdo con el análisis de las observaciones presentadas al informe de evaluación de requisitos habilitantes y la verificación de la documentación aportada, se determinó que el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA DISTRITAL 2026 no cumple con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en el Pliego de Condiciones, razón por la cual se encuentra NO HABILITADO para continuar en el proceso de evaluación.

En consecuencia, al no superar la etapa de verificación de requisitos habilitantes, no procede realizar la evaluación de la experiencia específica ni la asignación de puntaje correspondiente a los factores ponderables establecidos en el numeral 2.4.1 del Pliego de Condiciones, modificado mediante la Adenda No. 4.

Por lo anterior, no resulta procedente efectuar una valoración individual de los contratos No. 0579-2019, 0718-2019 y 0383-2021, ni verificar las cantidades ejecutadas de impermeabilización para efectos de

asignación de puntaje*, toda vez que el proponente no se encuentra habilitado para acceder a la etapa de evaluación de factores ponderables.*

OBSERVACIONES REALIZADAS EL CONSORCIO CUBIERTAS 011

En atención a las disposiciones contenidas en el Pliego de Condiciones de la Convocatoria Pública No. 011 de 2026, particularmente lo establecido en el numeral 2.4.6, correspondiente a la evaluación del factor económico, nos permitimos formular la presente observación, con el propósito de solicitar una aclaración expresa respecto de la fecha de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) que será utilizada para determinar la metodología de evaluación de las ofertas económicas, así como las garantías que adoptará la Entidad para preservar la transparencia, imparcialidad, igualdad de oportunidades y selección objetiva durante esta etapa del procedimiento.

I. ANTECEDENTES Y REGLA ESTABLECIDA EN EL PLIEGO DE CONDICIONES

El numeral 2.4.6 del Pliego de Condiciones establece cuatro alternativas para la evaluación del factor económico, cuya aplicación dependerá de los dos primeros decimales de la Tasa Representativa del Mercado (TRM), así:

1. *De 0,00 a 0,24: Mediana con valor absoluto.*
2. *De 0,25 a 0,49: Media geométrica.*
3. *De 0,50 a 0,74: Media aritmética baja.*
4. *De 0,75 a 0,99: Menor valor.*

Para determinar cuál de estas metodologías será aplicada, el mismo numeral dispone expresamente:

"Para la selección de la alternativa de evaluación para la propuesta económica, se tomarán los dos primeros decimales de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) vigente a las 03:00 p.m. para el día que se tenga prevista la publicación del informe de evaluación final del presente proceso. La fecha de la publicación del informe de evaluación, para los

efectos del presente numeral, será la que se haya indicado en el cronograma vigente al momento del cierre del proceso de selección".

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta el cronograma vigente al momento del cierre de la convocatoria, la publicación del informe de evaluación final se encuentra prevista para el día 17 de noviembre de 2026.

Ahora bien, debe considerarse que, una vez efectuado el cierre del proceso y conocidas las ofertas económicas de los participantes, la aplicación de una u otra metodología puede incidir directamente en la asignación de los puntajes y, por consiguiente, en el orden de elegibilidad y en la determinación del proponente que resulte favorecido con la adjudicación.

En otras palabras, las cuatro alternativas contempladas en el pliego no son mecanismos equivalentes ni producen necesariamente los mismos resultados. Por el contrario, dependiendo de los valores económicos presentados y del número de propuestas habilitadas, cada metodología puede arrojar resultados sustancialmente diferentes, modificando la posición relativa de los oferentes.

Por esta razón, la determinación de la TRM no puede entenderse como un aspecto meramente operativo o formal, sino como una condición que incide directamente en la evaluación y comparación de las propuestas económicas.

II. NECESIDAD DE EVITAR EL CONOCIMIENTO ANTICIPADO DE LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN

La disposición incorporada en el pliego debe interpretarse y aplicarse atendiendo a los principios que orientan la actividad contractual, particularmente la transparencia, la igualdad, la imparcialidad y la selección objetiva.

En ese sentido, resulta necesario advertir que, si la Entidad toma como referencia la TRM que se encuentre vigente durante el 17 de noviembre de 2026, la metodología de evaluación económica podrá conocerse con anterioridad a la publicación del informe final, toda vez que dicha tasa ya habrá sido determinada y publicada previamente por la autoridad competente.

Esta circunstancia genera una situación que merece especial atención: los participantes podrían conocer anticipadamente cuál de las cuatro metodologías será aplicada, antes de que se haga pública la evaluación definitiva y se consoliden formalmente las condiciones de habilitación de las propuestas.

La preocupación no radica únicamente en el conocimiento anticipado de la fórmula por parte de los oferentes, sino en la necesidad de evitar que dicho conocimiento pueda coincidir con decisiones posteriores relacionadas con la habilitación, rechazo o exclusión de propuestas,

las cuales tienen incidencia directa en los resultados matemáticos de la evaluación económica.

En efecto, las metodologías de mediana, media geométrica y media aritmética baja dependen de los valores de las ofertas que finalmente integren el conjunto de propuestas habilitadas para la ponderación. Por tanto, la inclusión o exclusión de uno o varios participantes puede modificar los resultados de los cálculos y, eventualmente, alterar el puntaje y la posición de los demás proponentes.

De esta manera, permitir que la metodología sea conocida anticipadamente, cuando todavía pueden existir actuaciones relacionadas con la determinación definitiva de las propuestas habilitadas, introduce un riesgo innecesario para la transparencia del procedimiento.

No se trata de atribuir a la Entidad una intención de favorecer a determinado participante, ni de presumir la existencia de actuaciones irregulares. Se trata de advertir que las reglas de evaluación deben estar estructuradas de tal manera que impidan cualquier posibilidad de que decisiones posteriores sobre la conformación del grupo de ofertas habilitadas puedan coincidir con el conocimiento previo de la fórmula que produzca resultados más favorables para alguno de los participantes.

Una contratación transparente no solamente exige que las reglas estén previamente establecidas, sino que su aplicación se encuentre protegida frente a cualquier circunstancia que pueda comprometer la imparcialidad del procedimiento o generar dudas razonables sobre la objetividad de las decisiones adoptadas.

III. REFERENTE ORIENTADOR: PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS DOCUMENTOS TIPO DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Sobre este particular, resulta pertinente traer como referente el procedimiento establecido en los Documentos Tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para la determinación de la TRM aplicable en la selección de la fórmula de evaluación económica.

Dicho procedimiento contempla una salvaguarda específica para evitar el conocimiento anticipado de la metodología, estableciendo que, una vez agotada la revisión de las propuestas, la Entidad debe pronunciarse sobre aquellas que son rechazadas y las que se encuentran válidas.

A partir del momento de dicho pronunciamiento se determina la TRM aplicable, atendiendo a la hora en que se produce:

- *Si el pronunciamiento se realiza hasta las 3:00 p. m., se toma la TRM que rija para el día hábil siguiente.*
- *Si el pronunciamiento se realiza después de las 3:00 p. m., se toma la TRM que rija para el segundo día hábil siguiente.*

Este mecanismo tiene una finalidad claramente identificable: impedir que la Entidad conozca anticipadamente la tasa que determinará la metodología de ponderación, preservando la imparcialidad y evitando que el conocimiento de la fórmula pueda incidir en las decisiones relacionadas con la evaluación de las propuestas.

Esta finalidad también ha sido explicada por Colombia Compra Eficiente en sus orientaciones sobre la aplicación de los Documentos Tipo, entre ellas el Concepto C-1400 de 2026.

Si bien se reconoce que el presente proceso debe atender las disposiciones particulares de su Pliego de Condiciones y que el procedimiento de los Documentos Tipo no se traslada automáticamente a esta convocatoria, constituye un referente técnico y metodológico pertinente para identificar las garantías que deben rodear la determinación de la fórmula de evaluación económica.

En consecuencia, se considera necesario que la Universidad adopte una interpretación de su propia disposición que preserve esa misma finalidad, evitando que la metodología pueda ser conocida antes de que se encuentren debidamente definidas las propuestas que participarán en la ponderación económica.

IV. NECESIDAD DE GARANTIZAR LA INALTERABILIDAD DEL CRONOGRAMA Y DEL UNIVERSO DE PROPUESTAS HABILITADAS

Adicionalmente, existe un aspecto que debe ser objeto de especial atención por parte de la Entidad.

Una vez conocidos los valores de las propuestas económicas y determinada la metodología de evaluación, cualquier modificación posterior en la conformación del grupo de proponentes habilitados puede tener consecuencias directas en la aplicación de las fórmulas previstas en el numeral 2.4.6.

Por ejemplo, en las metodologías de mediana, media geométrica y media aritmética baja, el retiro o incorporación de una propuesta modifica las variables utilizadas para calcular el valor de referencia, lo que puede traducirse en cambios en los puntajes asignados y en el orden de elegibilidad.

Por ello, resulta indispensable que exista una determinación objetiva, motivada y verificable de las propuestas que serán objeto de evaluación económica, antes de que se conozca la TRM que definirá la metodología correspondiente.

De igual manera, debe garantizarse que la fecha prevista para la publicación del informe final no pueda ser modificada de manera discrecional con el efecto de alterar la tasa de referencia y, por consiguiente, la metodología de evaluación.

En este punto, es importante precisar que cualquier modificación del cronograma debe obedecer a circunstancias objetivas, estar debidamente justificada y respetar las reglas previamente establecidas. No puede convertirse en un mecanismo para seleccionar, directa o indirectamente, una metodología diferente a la que habría resultado de aplicar el procedimiento inicialmente previsto.

En particular, una vez determinada y hecha pública la metodología de evaluación económica, esta deberá permanecer inalterable durante el desarrollo del proceso, independientemente de que posteriormente se presenten suspensiones, reanudaciones, modificaciones del cronograma o actuaciones relacionadas con las observaciones formuladas por los participantes.

La transparencia exige que la Entidad no solamente determine una metodología objetiva, sino que garantice que las condiciones para su aplicación no puedan ser modificadas posteriormente en función de los resultados que produzca.

V. SOLICITUDES A LA ENTIDAD

Con fundamento en los antecedentes y argumentos expuestos, solicitamos respetuosamente a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

PRIMERA. Aclarar expresamente cuál será la TRM utilizada para determinar la metodología de evaluación económica, teniendo en cuenta que el cronograma vigente al momento del cierre establece el 17 de noviembre de 2026 como fecha prevista para la publicación del informe de evaluación final.

SEGUNDA. Precisar que, para garantizar que la metodología no sea conocida anticipadamente, se utilizarán los dos primeros decimales de la TRM que rija para el día 18 de noviembre de 2026, correspondiente a la tasa que será publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia el 17 de noviembre de 2026, siempre que el pronunciamiento definitivo sobre las propuestas rechazadas y las que se encuentran habilitadas se produzca hasta las 3:00 p. m. de esta última fecha.

En caso de que dicho pronunciamiento se produzca después de las 3:00 p. m., solicitamos que se aplique, como garantía equivalente, el procedimiento de los Documentos Tipo de

Colombia Compra Eficiente, tomando la TRM que rija para el segundo día hábil siguiente, esto es, la correspondiente al 19 de noviembre de 2026, siempre que se mantenga como fecha de pronunciamiento el 17 de noviembre.

TERCERA. Informar cuál será el procedimiento mediante el cual la Entidad dejará constancia del momento exacto en que se determina cuáles propuestas se encuentran habilitadas y cuáles deben ser rechazadas, de manera que exista trazabilidad y verificabilidad sobre la conformación del universo de ofertas que servirá de base para la evaluación económica.

CUARTA. Garantizar que, una vez determinada y publicada la metodología de evaluación económica, esta permanezca inalterable y no pueda ser modificada como consecuencia de posteriores suspensiones, reanudaciones o modificaciones del cronograma.

QUINTA. Aclarar que cualquier modificación de las fechas del cronograma posterior al cierre del proceso deberá estar debidamente motivada y no podrá utilizarse para alterar discrecionalmente la fecha de referencia de la TRM ni para modificar la metodología de evaluación económica que resulte de la aplicación de las reglas previamente establecidas.

SEXTA. Precisar que, una vez consolidado el universo de propuestas habilitadas y determinada la metodología de evaluación económica, cualquier modificación posterior de la condición de habilitación o rechazo de un proponente deberá encontrarse debidamente motivada, responder a las reglas del proceso y no podrá utilizarse como mecanismo para alterar arbitrariamente la base de cálculo de la evaluación económica.

VI. CONSIDERACIÓN FINAL

La presente observación tiene como propósito salvaguardar las condiciones de igualdad, transparencia, imparcialidad y selección objetiva que deben orientar el desarrollo de la Convocatoria Pública No. 011 de 2026.

La determinación de la metodología de evaluación económica constituye un elemento sustancial de la calificación de las propuestas, dado que las diferentes alternativas previstas en el pliego pueden producir resultados distintos y modificar el orden de elegibilidad de los participantes.

Por ello, no resulta suficiente que la Entidad se limite a identificar la TRM correspondiente a una fecha determinada. Es necesario que garantice que el mecanismo de selección de la fórmula se encuentre protegido frente al conocimiento anticipado de sus resultados y frente a cualquier modificación posterior que pueda incidir en la conformación del conjunto de ofertas que serán objeto de ponderación.

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

En un proceso en el que los valores económicos de las propuestas ya son conocidos, permitir que la metodología pueda anticiparse mientras todavía existen decisiones pendientes sobre la habilitación o rechazo de los participantes, o que su referente temporal pueda modificarse posteriormente, constituye un riesgo que debe ser prevenido mediante reglas claras, objetivas y verificables.

La selección objetiva no se garantiza únicamente con la existencia de fórmulas matemáticas previamente establecidas; también exige que las condiciones para su aplicación sean inalterables, que los participantes concurran en igualdad de condiciones y que las decisiones de la Entidad no puedan afectar, directa o indirectamente, el resultado de la ponderación.

Por lo anterior, solicitamos que la Universidad emita una respuesta de fondo, precisa y debidamente motivada frente a cada uno de los aspectos planteados, y que, de considerarlo necesario, adopte las medidas correspondientes mediante la aclaración o modificación formal del Pliego de Condiciones, garantizando que el procedimiento de evaluación económica se desarrolle bajo condiciones efectivas de transparencia, imparcialidad y selección objetiva.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

Primera Respuesta: La Universidad aclara que, conforme al numeral 2.4.6 del Pliego de Condiciones y al cronograma establecido mediante la Adenda No. 4, se tomará como referencia la TRM vigente a las 3:00 p. m. del 17 de noviembre de 2026, fecha prevista para la publicación del informe de evaluación final.

Segunda Respuesta: No se acoge la solicitud. El numeral 2.4.6 establece expresamente la fecha y el mecanismo para determinar la TRM aplicable.
Adicionalmente, la Adenda No. 4 contempla que las etapas de evaluación de las propuestas y estudio de las observaciones finalicen el 13 de noviembre de 2026, antes de la fecha prevista para la publicación del informe final, el 17 de noviembre de 2026. Por tanto, no se considera necesario modificar el procedimiento establecido en el pliego.

Tercera Respuesta: La Universidad aclara que las condiciones de habilitación o rechazo de las propuestas se determinan conforme a los numerales 1.25 y 1.26 del Pliego de Condiciones y se reflejan en los informes de evaluación correspondientes.
De acuerdo con la Adenda No. 4, la evaluación inicial se publica el 5 de noviembre y el estudio de las observaciones se encuentra previsto hasta el 13 de noviembre de 2026, con anterioridad a la publicación del informe final.

Cuarta Respuesta: Se aclara que la metodología de evaluación económica se determinará conforme al numeral 2.4.6 del Pliego de Condiciones y permanecerá inalterable una vez seleccionada, sin que las modificaciones posteriores del cronograma impliquen un cambio en la metodología establecida.

Quinta Respuesta: La Universidad aclara que, conforme al numeral 2.4.6, la fecha de referencia para determinar la TRM corresponde a la establecida en el cronograma vigente al momento del cierre del proceso.
En consecuencia, las modificaciones posteriores del cronograma no alterarán la fecha de referencia ni podrán utilizarse para modificar discrecionalmente la metodología de evaluación económica.

Sexta Respuesta: La Universidad aclara que cualquier modificación de la condición de habilitación o rechazo de una propuesta deberá estar debidamente justificada y ajustarse a los numerales 1.25 y 1.26 del Pliego de Condiciones.
En caso de que dicha modificación afecte las propuestas válidas para la evaluación económica, se realizarán los ajustes de cálculo correspondientes, manteniendo la metodología previamente determinada conforme al numeral 2.4.6.

COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN